## **LEY DE 30 DE ENERO DE 1945**

PENSION.— Reconócese en favor de dos menores, hijas legítimas del que fué Cap. Enrique Barriga L.

TCNL. GUALBERTO VILLARROEL Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto la H. Convención Nacional ha sancionado la siguiente ley:

## LA CONVENCION NACIONAL

DECRETA:

**Artículo único.**— Con cargo al párrafo de Obligaciones del Estado, y a partir del año 1945, reconócese la pensión de tres mil bolivianos (Bs. 3.000.—) mensuales en favor de las menores Sonia Lila y Edda Luz Barriga Larrazábal, ex-combatiente de la guerra del Chaco y meritorio defensor de Boquerón, fallecido a consecuencia de enfermedad adquirida en dicha campaña. Esta pensión tiene fines educativos y se suspenderá cuando las beneficiarias lleguen a la mayoridad.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de la H. Convención Nacional.

La Paz, 20 de diciembre de 1944.

A. Reyes Ortíz A.— G. Monroy Block, Convencional Secretario.— A. Zamorano, Convencional Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cinco años.

G. Villarroel.— V. Paz Estenssoro.